

**COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO**

“LA COMUNA”

**REGIMEN INTERNO DE TRABAJO
ASOCIADO,**

COMPENSACIONES

**DE PREVISION Y SEGURIDAD
SOCIAL**

2005

**REGIMEN INTERNO DE TRABAJO ASOCIADO,
COMPENSACIONES, PREVISION Y SEGURIDAD**

SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “LA COMUNA”.

TITULO I

REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA.

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 1. La Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA, en desarrollo del acuerdo cooperativo, integra voluntariamente a sus asociados con el objetivo principal de generar fuentes de trabajo, mediante la prestación de diferentes servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, acogiendo en su integridad la filosofía y principios que inspiran al cooperativismo en general, y al cooperativismo de trabajo asociado, en particular.

ARTÍCULO 2. La cooperativa organizará directamente las actividades de Trabajo Asociado de sus asociados, con autonomía administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. Igualmente, conservará su autonomía administrativa cuando se contrate con terceros la ejecución de los diferentes trabajos de acuerdo a los objetivos de la Cooperativa.

CAPITULO II

EL CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 3. Mediante el presente régimen de Trabajo Asociado, el asociado trabajador se obliga a ejecutar la labor que le sea asignada, en forma personal y en las condiciones de horario, lugar, etc., previamente acordados con la Cooperativa de Trabajo Asociado, o estipuladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. Teniendo en cuenta la legislación cooperativa, el trabajo personal de asociados se organiza de acuerdo con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, acatando las regulaciones que establezca el Consejo de Administración y /o el Comité de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

ARTÍCULO 5. Todos los Trabajadores Asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado, deben suscribir una vez sean aceptados como tales, el convenio de Trabajo Asociado, en el cual se obligan a aceptar la legislación cooperativa, los estatutos y el reglamento general de Trabajo Asociado.

ARTÍCULO 6. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, exista una suspensión de trabajo, el número de horas perdidas, se deben cumplir o laborar en un horario distinto al del trabajo.

ARTÍCULO 7. Cuando por necesidades urgentes, se requieren de los servicios de un asociado en una jornada mayor a la ordinaria, su retribución se aumentará de acuerdo con las normas del título II de este reglamento.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 8. Para ser asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA" se requiere:

1. Ser persona mayor de 18 años de edad.
2. Que no esté afectado de incapacidad civil o física que impida el normal desarrollo de las labores de la Cooperativa.
3. Tener una experiencia previa en las actividades a desarrollar.
4. Haber aprobado un Curso Básico de Cooperativismo, o estar dispuesto a recibirlo.
5. Gozar de una buena reputación moral.
6. Acoger las normas, los estatutos y reglamentos.
7. Los demás requisitos establecidos en los Estatutos de la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA.

CAPITULO IV

TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTÍCULO 9. La Cooperativa de Trabajo Asociado, en casos de necesidad puede contratar personal no asociado, en los siguientes acontecimientos:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la cooperativa.
2. Para atender el incremento transitorio de actividades o para reemplazar temporalmente asociados y que no deseen vincularse como asociados a la cooperativa.
3. Para vincular personal técnico que no exista entre los trabajadores asociados y que no deseen vincularse como asociados de la cooperativa.

4. Para llenar vacantes que requieran una inmediata provisión y que no den espera a la afiliación del trabajador como asociado, caso en el cual a éste se le deberá definir su situación en un término no superior a los dos (2) meses.

PARAGRAFO ÚNICO. Las relaciones con los trabajadores a que se hace referencia en este artículo se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo de Trabajo o por aquellas otras modalidades de contratación que acuerden las partes.

CAPITULO V

HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 10. Las horas de entrada y de salida para los trabajadores asociados, de planta, de la Cooperativa LA COMUNA son los siguientes:

Días laborables

Lunes a viernes	en la mañana	de 7:30 AM	a 12:00 m
	Alimentación	de 12:00 m	a 2:30 PM
	En la tarde	de 2:30 PM	a 6:30 PM
Sábados	sólo en la mañana	de 8:00 AM	a 11:00 AM

ARTÍCULO 11. Factor turno: Las retribuciones suplementarias por trabajo nocturno, horas extras, dominicales y festivos de los trabajadores de planta de la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA tendrán un porcentaje de recargo que señalará para cada caso el Comité de Trabajo Asociado y el cual no podrá ser inferior al fijado por la ley laboral ordinaria.

ARTÍCULO 12. Los horarios de trabajo de los trabajadores asociados que presten sus servicios a otras empresas mediante Convenio de Trabajo Asociado suscrito con LA COMUNA, será establecido por el Consejo de Administración de la Cooperativa, de acuerdo con las necesidades y requerimientos.

CAPITULO VI

PERMISOS

ARTÍCULO 13. Los permisos serán otorgados única y exclusivamente por el Gerente de la Cooperativa de Trabajo Asociado o por su delegado, los cuales atenderán la petición solo por justa causa:

- Calamidad doméstica
- Para asistir al entierro de un compañero de trabajo
- U otra causa justificada por el Gerente de la Cooperativa o su delegado.

ARTÍCULO 14. La Cooperativa concederá a sus asociados los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15. Además de los derechos estipulados en los Estatutos de la Cooperativa, el asociado trabajador tiene los siguientes derechos:

- a. Tener a través del Trabajo Asociado una ocupación o posibilidad de trabajo, la cual sólo perderá por las causas previstas en la ley, en los estatutos y en el presente Régimen interno.
- b. Recibir de la cooperativa, cuando sea el caso, los instrumentos y demás elementos de trabajo para la realización de su labor.
- c. Disponer de los elementos adecuados de protección contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- d. Obtener los permisos y licencias establecidos en éstos reglamentos.
- e. Presentar ante la instancia competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea convenientes para la buena marcha de la cooperativa.
- f. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación que la Cooperativa organice, para el mejor desempeño de las labores.
- g. Los demás derechos que se deriven de la ley, de los estatutos y del presente Régimen interno.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR ASOCIADO

ARTÍCULO 16. Son obligaciones del Trabajador Asociado:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados y observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular imparta la Cooperativa o su representante.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, información cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Cooperativa o la empresa donde esté prestando sus servicios, lo que no impide para denunciar delitos comunes o castigar las violaciones del convenio de asociación o de las normas legales correspondientes.
3. Conservar en buen estado, salvo deterioro normal, los elementos de trabajo que le hayan facilitado.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con el personal administrativo y compañeros de trabajo durante la jornada de trabajo y fuera de ella.
5. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o los bienes de la cooperativa.

OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 17. Son obligaciones especiales de la Cooperativa de Trabajo Asociado:

1. Poner a disposición de sus Trabajadores Asociados, salvo estipulación contraria, los instrumentos adecuados para la realización de su labor.
2. Garantizar a los Trabajadores Asociados, locales y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales, de forma que se garantice la Seguridad y la Salud.
3. Pagar la compensación pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
4. Guardar absoluto respeto a la dignidad del Trabajador Asociado, a sus creencias y sentimientos.
5. Conceder a los asociados las licencias necesarias para la debida utilización de los servicios médicos.
6. Conservar el puesto a los Trabajadores Asociados que están disfrutando de descansos remunerados.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 18. Se prohíbe a los Trabajadores Asociados:

1. Sustraer del lugar de trabajo los útiles, equipo y material de trabajo sin permiso o autorización de la Cooperativa donde esté prestando sus servicios, o del jefe de personal de la empresa donde labora.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier naturaleza en el lugar de trabajo, a no ser que éste lo exija, como en el caso de celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del Gerente de la Cooperativa o su delegado.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivamente de trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ella.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier clase de propaganda en el lugar de trabajo.
7. Coartar la libertad de trabajo o no trabajar.
8. Usar los útiles o elementos de trabajo suministrados por la Cooperativa para prestar el servicio en actividades y trabajos diferentes a los ordenados o contratados.
9. Ejecutar cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, de la cooperativa, de terceras personas, o que perjudiquen elementos y edificios del lugar de trabajo.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES PARA LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 19. Está prohibido para la Cooperativa de Trabajo Asociado:

1. Exigir o aceptar dinero o dádivas del aspirante como gratificación para que se le admita en la Cooperativa.
2. Imponer a los Trabajadores Asociados obligaciones de carácter religioso, político o impedirles el derecho al sufragio.
3. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los sitios de trabajo.
4. Cerrar intempestivamente la Cooperativa. Si lo hiciere, además de incurrir en las sanciones legales, deberá pagar a los asociados las retribuciones por el tiempo que dure cerrada, con cargo a la Cooperativa.

5. Efectuar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los Trabajadores Asociados o que atente contra su dignidad, salud física, moral o psíquica.

CAPITULO X

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 20. La Cooperativa de Trabajo Asociado sancionará a los Trabajadores Asociados de acuerdo a la siguiente tabla:

FALTAS	SANCIONES PRIMERA VEZ	SANCIONES SEGUNDA VEZ
Faltas de trabajo totales o parciales, injustificadas.	Suspensión 3 días.	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Salir de las dependencias de la Cooperativa o de la Empresa donde está laborando durante las horas de trabajo, sin autorización.	Suspensión 7 días.	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Suspender el trabajo sin autorización antes de terminar la jornada laboral.	Suspensión 3 días.	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Ser sorprendido durmiendo durante las horas de trabajo.	Suspensión 3 días.	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Hacer trabajos distintos dentro de la Cooperativa o empresa donde está laborando, sin la debida autorización.	Suspensión 3 días.	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Participar en colectas, rifas, suscripciones, propaganda, juegos de azar, jugar dinero y otros objetos dentro de la Cooperativa.	Suspensión 3 días.	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Contribuir a hacer peligroso el lugar de trabajo por intención o descuido, que puedan afectar la seguridad	Llamada de atención escrita.	Terminación justificada del

del personal, equipo o instalaciones en cualquier forma.			Convenio de Trabajo Asociado
Perder tiempo, estorbar el trabajo de los otros teniendo una labor asignada.	Suspensión días.	3	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Hacer afirmaciones falsas o maliciosas de la cooperativa, de los asociados o de sus servicios o de la empresa donde presta sus servicios.	Suspensión días.	3	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
No trabajar de acuerdo a los métodos y sistemas implantados por la Cooperativa.	Suspensión días..	3	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Faltar al respeto al personal administrativo o compañeros de trabajo.	Suspensión días.	7	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
No cumplir los reglamentos que publique la Cooperativa de Trabajo Asociado.	Suspensión días.	7	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Hacer circular comentarios o rumores que expongan a sufrir perjuicios a la cooperativa o al personal directivo de la empresa en la cual presta sus servicios, sin que ello limite el derecho de crítica o de formular ante los respectivos Superiores reclamos.	Suspensión días.	4	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Discutir acaloradamente sobre política, religión o cualquier otro asunto ajeno al trabajo dentro de las dependencias de la cooperativa, o empresa donde preste sus servicios. Participar en tumultos o reuniones que estorben o perjudiquen el trabajo.	Suspensión día.	1	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Elaborar pasquines, panfletos o dibujos que atenten contra la honra o la dignidad de la cooperativa o sus asociados o de la empresa donde presta sus servicios, fijarlos o introducirlos, todo esto con el fin de darlos a conocer o publicarlos dentro de la cooperativa.	Suspensión días.	3	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado
Negarse a desempeñar un trabajo fuera del habitual, en caso de fuerza mayor, caso fortuito o amenaza en concurrencia de accidente siempre que el caso revista urgencia o gravedad.	Suspensión días.	2	Terminación justificada del Convenio de Trabajo Asociado

ARTÍCULO 21. En el acto jurídico por el cual la Cooperativa se comprometa a prestar los servicios a otras entidades, se pactará que los trabajadores

asociados se someten al régimen disciplinario de la respectiva entidad, pero la cooperativa conservará el poder sancionatorio y en este caso el Consejo de Administración reglamentará el régimen disciplinario para cada tipo de actividad.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y RECURSOS.

ARTÍCULO 22: Antes de aplicarse la sanción disciplinaria, la Cooperativa de Trabajo Asociado debe darle la oportunidad al Trabajador Asociado de ser escuchado.

ARTÍCULO 23: Toda sanción debe ser notificada por escrito al Trabajador Asociado. Contra ella procederán los recursos de reposición, ante el Gerente de la Cooperativa de Trabajo Asociado o ante el Comité de Trabajo Asociado y apelación ante el Consejo de Administración. El término para interponer el recurso será de cinco (5) días a partir de la notificación y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

CAPITULO XII

CAUSALES DE EXCLUSIÓN RELACIONADAS CON EL TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 24. Son causales para excluir al Trabajador Asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado, las siguientes:

1. El haber sufrido engaño por parte del Trabajador Asociado mediante presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el asociado en sus labores dentro de la Cooperativa o empresa donde se presta el servicio.
3. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, máquinas y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas.
4. Todo acto inmoral o delictuoso que el asociado cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, o en el desempeño de sus funciones.
5. Cualquier violación de las obligaciones y prohibiciones especiales en que incurra el asociado de acuerdo a su labor y según lo dispuesto en los estatutos y reglamentos.

6. La detención preventiva del asociado por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto, o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, aún por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del convenio.
7. Que el Trabajador Asociado revele secretos técnicos o comerciales o de a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio para la cooperativa o la empresa donde presta el servicio.
8. El deficiente rendimiento en el trabajo, en relación con la capacidad del Trabajador Asociado y con el rendimiento promedio en las labores analógicas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de quien esté recibiendo el servicio. Para dar aplicación a esta causal, el comité de trabajo asociado requerirá previamente al asociado dos veces cuando menos, por escrito, mediando entre uno y otro aviso un lapso no inferior de ocho (8) días. Si hechos los anteriores requerimientos el comité de trabajo asociado considera que aún subsiste el deficiente rendimiento laboral del Trabajador Asociado, presentará a éste un cuadro comparativo del rendimiento promedio en actividades análogas, a efectos de que el asociado pueda presentar sus descargos por escrito dentro de los ocho (8) días siguientes. Este procedimiento lo podrá realizar la empresa que recibe la prestación del servicio, o la Cooperativa a petición de ésta.
9. La sistemática inexecución, sin razones válidas por parte del Trabajador Asociado de las obligaciones convencionales, estatutarias o legales.
10. Todo vicio del Trabajador Asociado que perturbe la disciplina del establecimiento.
11. La renuencia sistemática del Trabajador Asociado a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas prescritas por el médico de la cooperativa o por las autoridades respectivas para evitar enfermedades o accidentes.
12. La ineptitud para realizar la labor encomendada.

PARÁGRAFO. La decisión de retiro será tomada por el Consejo de Administración en los términos que definen los estatutos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 25. El régimen de descansos y el trabajo en días de descanso, será el mismo que contempla el código sustantivo del trabajo para éstos casos.

CAPITULO XIII

ORDEN JERARQUICO

ARTÍCULO 26. El orden jerárquico de la Cooperativa LA COMUNA en lo relacionado con el trabajo asociado será el siguiente:

- Asamblea general.
- Consejo de Administración
- Representante legal o Gerente General
- Director de Trabajo Asociado
- Comité de Trabajo Asociado. Este comité será nombrado por el Consejo de Administración y reglamentado por este.

TITULO II

REGIMEN DE COMPENSACIONES

CAPITULO XIV

GENERALIDADES

ARTÍCULO 27. Es compensación toda retribución económica que perciba el asociado-trabajador por su trabajo realizado en la cooperativa o en la empresa donde este preste sus servicios, y con la cual la cooperativa haya celebrado el respectivo convenio.

ARTÍCULO 28. Por su naturaleza y características y de conformidad con la Ley, la compensación no constituye salario.

ARTÍCULO 29. De conformidad con la Ley vigente, las compensaciones se establecerán teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado por el asociado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Administración establecerá una clasificación por niveles para los diferentes cargos de la estructura organizada de la Cooperativa.

ARTÍCULO 30. La Cooperativa mediante contrato de prestación de servicio proveerá el personal calificado y no calificado, de quienes lo requieran, para lo cual se firmará un convenio de asociación con este personal, en el que se pactará la forma de retribución o compensación.

CAPITULO XV

TIPOS DE COMPENSACION

ARTÍCULO 31. Compensación ordinaria es la que recibe el asociado-trabajador en forma periódica y habitual, por las labores realizadas en un período de tiempo determinado, no superior a un mes. La compensación ordinaria puede ser fija o variable.

ARTÍCULO 32: Compensación fija es aquella cuyo monto se mantiene estable durante varios períodos pactados, por realizar labores eminentemente administrativas o académicas, de acuerdo con la distribución de funciones que establezca el Consejo de Administración y/o el Comité de Trabajo Asociado.

ARTÍCULO 33: Compensación variable es aquella cuyo monto se establece de acuerdo con el resultado de la actividad realizada (rendimiento y cantidad) por el asociado-trabajador. Puede tener un complemento fijo y otro complementario que se establece de acuerdo con la mayor o menor cantidad de horas laboradas.

ARTÍCULO 34: Compensación extraordinaria es la que recibe el trabajador-asociado en forma excepcional, bien por las labores realizadas por él o por concepto de bonificaciones especiales establecidas por la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Comité de Trabajo Asociado.

ARTÍCULO 35: El monto para los diferentes tipos de compensación será establecido por el Consejo de Administración o por el Comité de Trabajo Asociado, en el evento de que el primero delegue en el segundo tal responsabilidad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para la fijación del monto de los diferentes tipos de compensación.

ARTÍCULO 36: La periodicidad para el pago de los diferentes tipos de compensaciones será establecida por el Consejo de Administración.

CAPITULO XVI

COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 37: Se establecen las siguientes compensaciones extraordinarias para todos los trabajadores asociados:

- compensación por descanso anual
- compensación o bonificación semestral
- Compensación final al momento de culminación del Convenio.

DESCANSO ANUAL O VACACIONES

ARTÍCULO 38: Descanso anual o vacaciones: por cada año de servicios continuos o discontinuos a la Cooperativa, se dará una bonificación de quince (15) días hábiles de descanso remunerado. Tienen derecho a esta retribución quienes hayan prestado el servicio por lo menos durante seis (6) meses en el año inmediatamente anterior, siempre y cuando el asociado trabajador haya desempeñado sus funciones en la entidad receptora del convenio en jornadas semanales superiores a 40 horas o proporcional si el convenio se estipula por medio tiempo. En todo caso se sacará el promedio diario de lo devengado en el año para determinar la Compensación base.

ARTÍCULO 39: Para la retribución o compensación que corresponda a este descanso, se tendrá en cuenta lo que corresponda al Trabajador Asociado como retribución ordinaria, más el incentivo y más el trabajo en horas extras.

ARTÍCULO 40: Cuando el asociado se retira se le liquidarán las vacaciones proporcionales al tiempo de servicio que haya laborado por lo menos durante seis (6) meses al año.

ARTÍCULO 41: No se tendrá en cuenta como tiempo de servicio, los días de licencia no remunerada y el tiempo en que un trabajador asociado estuviese suspendido por violaciones a los reglamentos.

BONIFICACION SEMESTRAL

ARTÍCULO 42. Bonificación semestral: todos los Trabajadores Asociados tienen derecho a una bonificación que consiste en lo que correspondiere por retribución durante quince (15) días pagaderos por semestres vencidos en el mes de junio y diciembre de cada año.

Proporcionalmente tienen este derecho quienes en el respectivo semestre hubiesen prestado sus servicios por más de tres (3) meses, siempre y cuando el asociado trabajador haya desempeñado sus funciones en la entidad receptora del convenio en jornadas semanales superiores a 40 horas o proporcional si el convenio se estipula por medio tiempo.

La base de la liquidación es la misma de la retribución o compensación durante el descanso remunerado o vacaciones.

ARTICULO 43. Compensación final. Todos los trabajadores asociados tienen derecho a recibir, al momento de la culminación del convenio de trabajo asociado, una bonificación equivalente a lo recibido como compensación durante un mes de trabajo, por cada año de servicios prestados, o proporcionalmente por fracción de año, siempre y cuando el asociado trabajador haya desempeñado sus funciones en la entidad receptora del convenio en jornadas semanales superiores a 40 horas o proporcional si el convenio se estipula por medio tiempo.

ARTÍCULO 44: Retorno de excedentes como complemento de las compensaciones. En el evento de que se produzca excedente económico al

final del ejercicio, la Asamblea general podrá determinar aplicar parte del mismo, si la situación financiera lo permite, como retorno a los asociados, en relación con su participación en el trabajo. Este retorno se efectuará como un complemento de las compensaciones otorgadas y con los criterios adoptados por la ley y el presente reglamento para fijación de las mismas.

CAPITULO XVII

DEDUCCIONES Y RETENCIONES

ARTÍCULO 45: La Cooperativa podrá efectuar deducciones de las compensaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados trabajadores, sin previa autorización, en los siguientes casos:

- a. Para el pago de los aportes sociales individuales que en virtud del acuerdo cooperativo, esté obligado a cancelar el asociado.
- b. Para amortizar los préstamos efectuados por la Cooperativa, de acuerdo con el plan de pagos pactado.
- c. Para cancelar otras cuotas aprobadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- d. Para cumplir con requisitos de orden legal, como la retención en la fuente, seguridad social, embargos judiciales, entre otros, los cuales serán descontados en la forma establecida en la legislación laboral vigente.

TITULO III

REGIMEN DE PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL E HIGIENE

CAPITULO XVIII

GENERALIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 46. El presente régimen cubre a los asociados trabajadores que en virtud del acuerdo cooperativo están vinculados a la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA, de acuerdo con los Estatutos y los regímenes establecidos.

AMPAROS

ARTÍCULO 47. Los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante la vigencia de la relación de Trabajo Asociado, serán amparados por la Cooperativa mediante la afiliación de los asociados trabajadores al régimen de Seguridad Social establecido en la Ley 100 de 1990, el cual incluye el sistema general de pensiones, el sistema de seguridad social en salud, el sistema general de riesgos profesionales, los aportes especiales al SENA, ICBF Y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior sin sujeción a la legislación laboral ordinaria.

ARTÍCULO 48. Como complemento de los servicios previstos en los artículos anteriores, la Cooperativa podrá amparar a sus Asociados con un seguro de vida y otros complementarios, para lo cual podrá establecer las contribuciones económicas que considere necesarias, a través del FONDO DE SOLIDARIDAD.

CAPITULO XIX

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 49. La Cooperativa contará con un "Fondo de Seguridad Social", creado con el objeto de cubrir los servicios de protección integral al trabajador asociado, en la medida de las capacidades del mismo fondo.

RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 50. El fondo de Seguridad Social se nutrirá con los siguientes recursos:

- a. Con la parte de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General de la Cooperativa.
- b. Con los recursos que con cargo al presupuesto anual, sean establecidos por el Consejo de Administración.
- c. Con los rendimientos financieros generados por los recursos del mismo fondo, invertidos dentro o fuera de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51. El Consejo de Administración podrá incluir los demás servicios que considere convenientes para un trabajador asociado en la medida de las capacidades económicas de la Cooperativa y de sus asociados.

CAPITULO XX

HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

ARTÍCULO 52. En la Cooperativa de Trabajo Asociado existirá un comité de seguridad, designado por el Consejo de Administración de la Cooperativa. Este deberá velar para que se cumplan las medidas de higiene personal y las que establezca la Cooperativa para la protección de su personal.

ARTÍCULO 53. Todos los trabajadores Asociados estarán en la obligación de someterse a exámenes médicos y la aplicación de vacunas que ordene el comité de seguridad.

ARTÍCULO 54. Todo Trabajador Asociado que se sienta enfermo deberá dar aviso inmediato al Gerente o su Delegado, para que disponga lo conveniente respecto a la atención médica que necesite. Si el Trabajador Asociado no diere aviso oportunamente o se negare a someterse a los exámenes médicos de rigor, su falta de asistencia al trabajo se considerará como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que ha estado en absoluta incapacidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTÍCULO 55. Los Trabajadores Asociados deben someterse a las instrucciones y tratamientos que ordene el médico, así como también a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos ordene la Cooperativa en determinados casos.

ARTÍCULO 56. El Trabajador Asociado que se encuentre afectado por una enfermedad que no tenga carácter de profesional y aunque no lo inhabilite para el trabajo pero que pueda constituir peligro para la seguridad del personal, por ser contagiosa o crónica, será aislado provisionalmente hasta que el médico certifique que si puede reanudar tareas, o si debe ser retirado definitivamente.

ARTÍCULO 57. La Cooperativa de Trabajo Asociado no se hará responsable por accidentes de trabajo que hayan sido provocados o intencionados por culpa de la víctima, pues solo estará obligada a aplicar primeros auxilios.

El anterior reglamento fue aprobado en primera instancia por el Consejo de Administración el día 15 de octubre de 2003, según consta en Acta de la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA, sometido luego a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados el día 02 de diciembre de 2003 y aprobado finalmente, con las modificaciones señaladas en el auto de observación del Ministerio de la Protección Social, el día 13 de enero de 2004.

Adicionalmente las modificaciones propuestas se sometieron a discusión y aprobación de la Asamblea de Delegados reunida en Medellín, el 18 de marzo de 2005, siendo aprobadas en su totalidad.

Para constancia se firma por:

JORGE MARIO URIBE VELEZ
Gerente General y Representante Legal

CESAR AUGUSTO PEREZ GONZALEZ
Presidente Consejo de Administración